
Ley Nº 5051 - Decreto Nº 1256
INCORPORASE EL ARTICULO 28º BIS A LA LEY Nº 4848
ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE:
LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase en el Capítulo V «Del tiempo libre, la recreación y el deporte», de la Ley Provincial Nº 4848, el Artículo 28º Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 28º BIS.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24º podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas, de carácter estatal o privado, que organicen espectáculos públicos de concurrencia masiva, que reserven, en el lugar en donde se llevan a cabo los mismos, un sector perfectamente delimitado y de fácil acceso, egreso y que garantice la visibilidad, cuya superficie será acorde con la magnitud del evento, para que sea ocupada en forma exclusiva por personas con discapacidad».-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL UNO.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:47:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa